



Resolución del Procurador General del Estado

N.º D000144-2022-PGE/PG

Lima, 8 de noviembre de 2022

VISTOS:

Los Oficios Nros. 379 y 415-2022-GM-MDC del gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, el Informe N.º D000165-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Informe N.º D000191-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;



D. SORIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N.º 31433, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;



M. VÉLIZA

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;



O. ROJAS S.

Que, los artículos 4 y 10 del mencionado decreto legislativo definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en lo sucesivo el "Sistema", como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as;



Resolución del Procurador General del Estado

N.° D000144-2022-PGE/PG

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;



Que, según el numeral 8 del artículo 19 del aludido decreto legislativo, el/la procurador/a general del Estado tiene, entre otras funciones, encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel;



Que, a través del Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el/la procurador/a general del Estado según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 11 del citado Reglamento, tiene como función disponer que un/a procurador/a público/a ejerza la defensa de los intereses de una entidad que no cuente con procuraduría pública o cuando así lo amerite el caso;



Que, con Oficio N.° 415-2022-GM-MDC de fecha 2 de noviembre de 2022, el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, comunica a la Procuraduría General del Estado, la Resolución de Gerencia Municipal N.° 619-2022-GM/MDC de fecha 2 de noviembre de 2022, que en su artículo 1 deja sin efecto, a partir de la fecha, la designación del Abg. Félix Manual Lewinski Doenitz Paz Pérez, en el cargo de confianza de procurador público municipal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, realizada mediante Resolución de Gerencia General N.° 585-2022-GM/MDC, y en su artículo 3, dispone notificar a la Procuraduría General del Estado, a fin de que proceda a efectuar la encargatura de la



Resolución del Procurador General del Estado

N.° D000144-2022-PGE/PG

Procuraduría Pública Municipal, conforme a sus competencias; en virtud al contenido de lo resuelto, solicita se proceda a encargar la procuraduría pública municipal de su entidad;

Que, con el informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado señala que, la procuraduría pública de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, no cuenta con un/a procurador/a público/a adjunto/a, en consecuencia, correspondería al procurador general del Estado, encargar temporalmente los asuntos que son de competencia de la procuraduría pública de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel, a fin de no perjudicar o afectar la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, durante el periodo de tiempo que se designe un nuevo procurador público para la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, proponiendo que sea el señor abogado Clodoaldo Ismael Tamayo Jara, procurador público municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, quien es el más idóneo, considerando las razones geográficas, al encontrarse ambas procuradurías públicas en la misma región, así como los órganos de administración de justicia (Ministerio Público y Poder Judicial), y además, podrá tener mayor facilidad para desarrollar la defensa jurídica del Estado;



D. SORIAL



M. VÉLIZ A.



O. ROJAS S.

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, señala que, considerando que la Municipalidad Distrital de Carabayllo no cuenta con procurador público a la fecha, conforme se desprende de lo comunicado con Oficio N.° 415-2022-GM-MDC por el gerente municipal, en este supuesto, amerita que el procurador general del Estado encargue la representación y defensa jurídica de los intereses de la referida entidad a un/a procurador/a público/a del mismo nivel, esto, en tanto se designe a su titular en mérito al procedimiento establecido en la normativa vigente sobre la materia. Opinando que, se encargue temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado peruano en los asuntos que son de competencia de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, al procurador público de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326 y en el numeral 11 del artículo 11 del Reglamento, en tanto se designe a su titular;

Que, en atención a los informes y consideraciones expuestas; con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de la Procuraduría General del Estado, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría



Resolución del Procurador General del Estado

N.º D000144-2022-PGE/PG

General del Estado; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS; y, de acuerdo a los principios rectores de eficacia y eficiencia, de conformidad al numeral 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1326;

SE RESUELVE:



M. VÉLIZ A.

Artículo 1.- ENCARGAR la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado peruano, en los asuntos que son de competencia de la procuraduría pública de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, al señor abogado Clodoaldo Ismael Tamayo Jara, procurador público de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, hasta que se designe a su titular; conforme a las consideraciones expuestas.

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, así como a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo y a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.



O. ROJAS S.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, para el registro correspondiente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO